



**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA  
140 DE 2016 CÁMARA.**

Por la cual se adiciona el artículo 254 de la Ley 5ª de 1992.

Bogotá, D. C., 26 de abril de 2.017

Honorable Representante

TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA

Presidente

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de Ley Orgánica número 140 de 2016 Cámara, por la cual se adiciona el artículo 254 de la Ley 5ª de 1992**, para lo cual fuimos designados como ponentes por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera, ponencia que se sustenta en los siguientes términos:

**I. Trámite de la Iniciativa.**

El día 6 de septiembre del presente año, los Representantes Carlos G. Navas, Óscar Darío Pérez, Arturo Yepes y otros, radicaron ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley Orgánica número 140 de 2016 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos. La iniciativa fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 717 de 2016.

El presente Proyecto de Ley Orgánica fue aprobado sin modificaciones en primer debate, en la Comisión Primera Constitucional, el día 4 de abril del presente año.

**II. Objeto y contenido del proyecto de ley orgánica**

Esta iniciativa tiene por objeto adicionar un párrafo 2º al artículo 254 de la Ley 5ª de 1992, para que los titulares de los organismos de control, una vez presenten los informes anuales de la gestión de las entidades a su cargo, puedan ser citados por cualquiera de las cámaras, con el fin de que sean indagados por los congresistas en relación con cualquier aspecto relacionado con la misma.

La propuesta se puede apreciar en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE EN LA LEY 5ª DE 1992	TEXTO PROPUESTO EN PROYECTO
------------------------------------	-----------------------------



TEXTO VIGENTE EN LA LEY 5ª DE 1992	TEXTO PROPUESTO EN PROYECTO
<p><b>Artículo 254. <i>Obligatoriedad de su presentación.</i></b> Están obligados a presentar informes al Congreso de la República:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Procurador General de la Nación: informe anual de su gestión.</li> <li>2. El Defensor del Pueblo: informes sobre el cumplimiento de sus funciones.</li> <li>3. El Contralor General de la República: informes sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley; además, informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.</li> </ol>	<p><b>Artículo 254. <i>Obligatoriedad de su presentación.</i></b> Están obligados a presentar informes al Congreso de la República:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Procurador General de la Nación: informe anual de su gestión.</li> <li>2. El Defensor del Pueblo: informes sobre el cumplimiento de sus funciones.</li> <li>3. El Contralor General de la República: informes sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley; además, informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Los Ministros y directores de departamentos administrativos: informe sobre el estado de los negocios adscritos a su ministerio o departamento administrativo.</li> <li>5. El Banco de la República: Informe sobre la ejecución de las políticas a su cargo y sobre los demás asuntos que se le soliciten.</li> <li>6. El Gobierno así: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Informe inmediato motivado sobre las razones que determinaron la declaración del estado de conmoción interior;</li> <li>b) Informe inmediato motivado sobre las causas que determinaron el estado de emergencia y las medidas adoptadas;</li> <li>c) Informe inmediato motivado sobre los decretos que haya dictado y se dicten durante el estado de guerra exterior, y la evolución de los acontecimientos;</li> <li>d) Informes inmediatos al ejercerse cada una de las autorizaciones concedidas para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales;</li> <li>e) Informe en los diez (10) días siguientes sobre el ejercicio de facultades en virtud de las cuales ha concedido indultos por delitos políticos, con arreglo a</li> </ol> </li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Los Ministros y directores de departamentos administrativos: informe sobre el estado de los negocios adscritos a su ministerio o departamento administrativo.</li> <li>5. El Banco de la República: Informe sobre la ejecución de las políticas a su cargo y sobre los demás asuntos que se le soliciten.</li> <li>6. El Gobierno así: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Informe inmediato motivado sobre las razones que determinaron la declaración del estado de conmoción interior;</li> <li>b) Informe inmediato motivado sobre las causas que determinaron el estado de emergencia y las m edidas adoptadas;</li> <li>c) Informe inmediato motivado sobre los decretos que haya dictado y se dicten durante el estado de guerra exterior, y la evolución de los acontecimientos;</li> <li>d) Informes inmediatos al ejercerse cada una de las autorizaciones concedidas para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales;</li> <li>e) Informe en los diez (10) días siguientes sobre el ejercicio de facultades en virtud de las cuales ha concedido indultos por delitos políticos, con arreglo a</li> </ol> </li> </ol>



TEXTO VIGENTE EN LA LEY 5ª DE 1992	TEXTO PROPUESTO EN PROYECTO
<p>la ley;</p> <p>f) Informes que las Cámaras soliciten sobre negocios que no demanden reserva, dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En los numerales 1 a 5 los informes deberán presentarse dentro de los primeros quince (15) días de cada legislatura ordinaria.</p>	<p>la ley;</p> <p>f) Informes que las Cámaras soliciten sobre negocios que no demanden reserva, dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En los numerales 1 a 5 los informes deberán presentarse dentro de los primeros quince (15) días de cada legislatura ordinaria.</p> <p><u><b>Parágrafo 2º.</b> Dentro del mes siguiente a la presentación de los informes a que se refiere el presente artículo, mediante proposición aprobada por la respectiva plenaria, se podrá citar al Procurador General de la Nación ,al Defensor del Pueblo y al Contralor General de la República, para que en sesión convocada especialmente para este efecto, respondan a las preguntas que sobre la gestión de las entidades a su cargo sean formuladas por los congresistas, así como sobre las quejas que en relación con aquellos hayan sido puestas en conocimiento de estos por parte de la ciudadanía.</u></p>

### III. Consideraciones

El artículo 254 de la Ley 5ª de 1992 establece que están obligados a presentar informes al Congreso de la República el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, los Ministros y Directores de departamentos administrativos y el Banco de la República, los cuales deberán presentarse dentro de los primeros quince (15) días de cada legislatura ordinaria.

La consagración del Estado de derecho implica que cualquier órgano que haga parte del poder público debe estar sometido al control de los demás, con el fin de garantizar que sus actuaciones se cumplan de acuerdo con el principio de legalidad y que las mismas estén encaminadas al cumplimiento de sus fines, sin que haya abuso ni desviación de poder en el ejercicio de sus atribuciones.

Esa consideración de partida se hace más evidente cuando se trata del ejercicio de las competencias y el resultado de la gestión de los organismos de control, pues nada le haría más daño a la organización política de la sociedad que aquellas entidades encargadas de vigilar la conducta y el uso de los recursos por parte de los servidores públicos, no rindan cuentas de su gestión.



En ese orden de ideas, un control parlamentario efectivo no puede estar limitado a la recepción de informes anuales de gestión, sino que debe ir acompañado de un ejercicio activo de la competencia para citar a los servidores públicos a dar cuenta del desempeño de sus cargos ante quien ostenta la legitimidad democrática de la representación popular, tanto por iniciativa de los congresistas como para que se respondan las quejas presentadas por los ciudadanos.

#### **I. Proposición**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa proponemos a los Honorables Representantes que integran la plenaria, aprobar en segundo debate el presente Proyecto de Ley Orgánica número 140 de 2016 Cámara, *por la cual se adiciona el artículo 254 de la Ley 5ª de 1992.*

Cordialmente,

## **CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN FORMATO PDF**

### **TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 140 DE 2016 CÁMARA**

*por la cual se adiciona el artículo 254 de la Ley 5ª de 1992.*

El Congreso de la República

**DECRETA:**

Artículo 1°. Adiciónese un párrafo 2° al artículo 254 de la Ley 5ª de 1992, con el siguiente texto:

**Parágrafo 2°.** Dentro del mes siguiente a la presentación de los informes a que se refiere el presente artículo, mediante proposición aprobada por la respectiva plenaria, se podrá citar al Procurador General de la Nación, al Defensor del Pueblo y al Contralor General de la República, para que en sesión convocada especialmente para este efecto, respondan a las preguntas que sobre la gestión de las entidades a su cargo sean formuladas por los congresistas, así como sobre las quejas que en relación con aquellos hayan sido puestas en conocimiento de estos por parte de la ciudadanía.



Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

## **CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN FORMATO PDF**

**TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 140 DE 2016 CÁMARA**

*por la cual se adiciona el artículo 254 de la Ley 5ª de 1992.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un párrafo 2° al artículo 254 de la Ley 5ª de 1992, con el siguiente texto:

**Parágrafo 2°.** Dentro del mes siguiente a la presentación de los informes a que se refiere el presente artículo, mediante proposición aprobada por la respectiva plenaria, se podrá citar al Procurador General de la Nación, al Defensor del Pueblo y al Contralor General de la República, para que en sesión convocada especialmente para este efecto, respondan a las preguntas que sobre la gestión de las entidades a su cargo sean formuladas por los congresistas, así como sobre las quejas que en relación con aquellos hayan sido puestas en conocimiento de estos por parte de la ciudadanía.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado sin modificaciones el presente Proyecto de Ley Orgánica según consta en Acta número 33 de abril 4 de 2017. Anunciado entre otras fechas el 22 de marzo de 2017 según consta en el Acta número 32 de la misma fecha.



**CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN  
FORMATO PDF**